CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante allegó notificación conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adicionalmente, se informa que existen respuestas pendientes de poner en conocimiento a la parte demandante. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 08 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (J.E.C.)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), septiembre 08 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A Nit. 805012610-5
DEMANDADO: OPERADOR PORTUARIO LOGISTICO AFROCOLOMBIANO S.A.S. NIT. 901.348.144-5
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00211-00

AUTO No. 1248

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que la parte demandante allega correo con sus respectivos anexos, en los cuales se evidencia haber agotado la notificación del demandado al correo electrónico oplaco2019@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, una vez revisado el expediente y los documentos allegados por la parte ejecutante, el despacho encuentra que no es posible tener como agotado en debida forma el acto de notificación de la demandada, toda vez que, si bien es cierto, la notificación se realizó al apartado electrónico enunciado en el escrito de demanda y, sumado a ello, la Ley 2213 no exige el envío de citatorio o aviso, también lo es que, en la notificación remitida por parte del demandante se induce en error al notificado, pues se indicó que la contestación debía ser enviada al correo electrónico *"(…) JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI"*, situación que no se acompasa a la realidad y puede llegar a vulnerar derechos a la empresa demandada.

En ese orden de ideas, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que agote el trámite de notificación personal de la demandada, cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y suministrando de forma correcta la información pertinente.

Finalmente, el juzgado observa que existen respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto por parte de Banco GNB Sudameris, BBVA, Banco Falabella, Banco W S.A., Banco Finandina, Banco de Occidente, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Davivienda, Bancolombia, frente al resultado de la medida cautelar que les fue comunicada mediante oficio No. 685 de agosto 23 de 2023.

Por secretaría, compártasele a la parte demandante el link que da acceso al expediente de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edcc03560986521bb7e1b93081354dfbc0177707c53aedfa27f04f3f3302668**

Documento generado en 08/09/2023 02:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica